

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



EXP. N°500-315/2024.

DECRETO N°

**1032** -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL 2024

**VISTO:**

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados y a fijar y reajustar los salarios y remuneraciones en general;

Que, es criterio de esta Administración otorgar a las autoridades superiores y personal jerárquico fuera de escala, a cuenta de futuros aumentos un incremento salarial con el alcance que se establece en el presente;

Que, la presente medida comprende a las autoridades Superiores y Personal Jerárquico comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Otórgase, a partir del 1° de julio de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. 500-315/2024

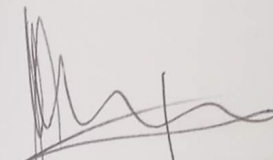
20 CORRESPONDE A DECRETO N°

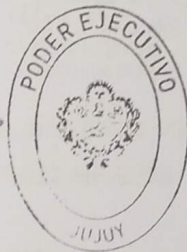
1032

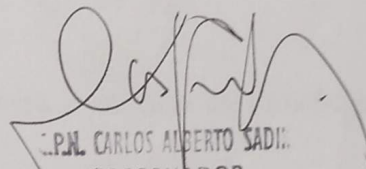
- HF.

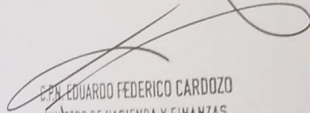
**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

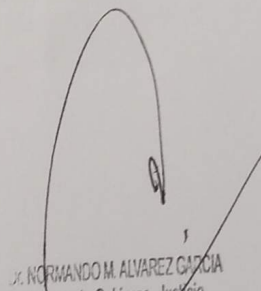
**ARTICULO 4°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
GOBERNADOR

  
C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Trabajo